

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

PANAMA: TALLERES:  
 Avenida 3ª Sur - Nº 12-A 50 (Relicno de Barroca)  
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección Genl. de Impresos - Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
 Mensajes: 6 meses: En la República: B/. 6.00 - Exterior: B/. 8.00  
 Un año En la República: B/. 10.00 - Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 - Solicitase en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Relaciones  
 Exteriores,  
 JUAN ANTONIO TACK  
 Encargado,  
 PEDRO ROGNONI  
 El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 Encargado,  
 PEDRO ROGNONI  
 El Ministro de Educación,  
 JOSE GUILLERMO AIZPU  
 El Ministro de Obras Públicas,  
 MANUEL A. ALVARADO  
 El Ministro de Agricultura  
 y Ganadería,  
 CARLOS E. LANDAU  
 El Ministro de Comercio  
 e Industrias,  
 Encargado,  
 GERARDO GONZALEZ  
 El Ministro de Salud,  
 JOSE RENAN ESQUIVEL  
 El Ministro de Trabajo y Bienestar  
 Social, Encargado,  
 RUBEN DARIO CALVIÑO  
 El Ministro de la Presidencia,  
 Encargado,  
 JULIO E. HARRIS

**ESTABLECESE UN REGIMEN  
 ESPECIAL SOBRE INTERES**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 261  
 (DE 30 DE JULIO DE 1970)

"Por el cual se establece un régimen especial  
 sobre interés".

La Junta Provisional de Gobierno,  
 DECRETA:

Artículo Primero: Las disposiciones relativas  
 a las tasas máximas de interés a ser cobradas en  
 las operaciones civiles o comerciales, no serán  
 aplicables a los préstamos destinados a ser uti-  
 lizados dentro del territorio jurisdiccional de la  
 República, que sean otorgados por organismos  
 internacionales de financiamiento a personas na-  
 turales o jurídicas de nacionalidad panameña,

a extranjeros residentes en el territorio nacio-  
 nal, o a sociedades organizadas de conformidad  
 con legislación extranjera que estén habilitadas  
 para operar en Panamá.

Artículo Segundo: El presente Decreto de  
 Gabinete comenzará a regir a partir de su pro-  
 mulgación.

Comuníquese y publíquese.  
 Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta  
 días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
 Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones  
 Exteriores,  
 JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 Encargado,  
 PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,  
 JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,  
 MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
 CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio  
 e Industrias,  
 Encargado,  
 GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,  
 JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar  
 Social, Encargado,  
 RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia,  
 Encargado,  
 JULIO E. HARRIS.

CREASE UNA NOTARIA ESPECIAL EN EL  
 CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA, QUE  
 FUNCIONARA EN EL INSTITUTO DE  
 VIVIENDA Y URBANISMO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 262  
 (DE 30 DE JULIO DE 1970)  
 Por el cual se crea una Notaría Especial, en el  
 Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en  
 el Instituto de Vivienda y Urbanismo

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que una de las finalidades y Atribuciones que  
 específicamente le corresponde al Instituto de  
 Vivienda y Urbanismo es la de proporcionar a  
 las familias panameñas que carezcan de aloja-

miento adecuado y de los medios necesarios para obtenerlos, las unidades de vivienda necesarias que garanticen las comodidades indispensables al desarrollo y conservación de salud física y mental;

Que la actividad de construcción de viviendas sociales ha permitido distribuir en las urbanizaciones de propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo alrededor de 15,000 unidades de viviendas, cuyos títulos, de acuerdo con los Convenios suscritos con las Agencias de Financiamiento Internacional, el Gobierno Nacional y el Instituto de Vivienda y Urbanismo, deben ser protocolizados e inscritos a la mayor celeridad, situación más apremiante por la circunstancia de que el Instituto de Vivienda y Urbanismo construye actualmente más de 4,000 unidades de vivienda y lotifica para su adjudicación más de 15,000 lotes;

Que para lograr la protocolización de actos o documentos que deban dar autenticidad y constancias públicas, conforme a la Ley, es necesario la creación de una Notaría dentro del Instituto de Vivienda y Urbanismo, a fin de que en ella se protocolicen todas las operaciones de compra-venta o adjudicaciones de carácter social que ha realizado y realiza actualmente bajo los Programas de Construcción IVU-BID e IVU-AID;

Que con el propósito de agilizar la protocolización de actos y contratos el Instituto de Vivienda y Urbanismo han de imprimir en papel simple los contratos de compra-venta, los cuales podrán habilitarse como papel sellado adhiriéndoles estampillas fiscales que cubra el valor del papel sellado, los cuales serán anulados por el Notario que se designe.

#### DECRETA

Artículo Primero: Créase una Notaría Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en el Instituto de Vivienda y Urbanismo, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos que se celebren con el Instituto de Vivienda y Urbanismo como consecuencia del desarrollo de sus proyectos de lotes y viviendas sociales y que las personas naturales y jurídicas beneficiadas deban dar autenticidad y constancias públicas, conforme a la Ley.

Parágrafo: El funcionamiento de esta Notaría se ajustará a las disposiciones sobre Notariado del Título I del Libro Quinto del Código Civil.

Artículo Segundo: El Notario y empleados subalternos de la Notaría Especial que por este medio se crea serán de libre nombramiento y remoción del Gobierno Nacional. Los sueldos del Notario y del personal de la Notaría, así como los gastos que demande la misma serán de cuenta del I. V. U.

Artículo Tercero: Autorízase a la Notaría Especial I.V.U., para extender todos los actos o documentos en papel simple o en formularios previamente diseñados al efecto.

Artículo Cuarto: Los actos o documentos expedidos por la Notaría del I.V.U. que deban inscribirse en el Registro Público estarán exentos del pago de todo derecho, impuesto tasa.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
LIC. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,  
PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias, Encargado,  
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,  
RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia, Encargado,  
JULIO E. HARRIS

#### AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE TRASPASE AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO, UN CREDITO DE LA NACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 263  
(DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para que traspase al Instituto de Vivienda y Urbanismo, un crédito de la Nación.

La Junta Provisional de Gobierno,

#### CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 5o. de la Ley 17 de 1958 incluye como parte del patrimonio del Instituto de Vivienda y Urbanismo los "aportes de los impuestos, las entidades públicas o privadas para fines específicos".

Que el Instituto de Vivienda y Urbanismo se encuentra actualmente en desarrollo de vastos programas, en cumplimiento de sus objetivos y finalidades, para cuya ejecución se hace necesario el incremento de su patrimonio con aportes especiales.

Que el Instituto de Fomento Económico adeuda a la Nación la suma de B:664.103.49 en concepto